

les, que las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades Eclesiasticas, los satisfagan: y en caso de demora, ò renitencia, pediràn al Juez Diocesano, los apremie à su paga, dando mensualmente cuenta al Consejo, de todo lo que en todos estos assumptos fueren executando, y ocurriere: con apercibimiento, que de qualquiera morosidad, ò descuido en la execucion de lo referido, puef- to que sea en mi noticia, tomarè la mas severa resolucion, co- mo en materia de tanta importancia, y conveniencia de mis Vassallos Legos.

§. V.

Cuentas y razon de los dros = La cuenta, y razon de este caudal se ha de llevar por ahora con separacion en las Contadurias de las Superintendencias, y su importe se ha de conducir à las Arcas Reales de cada Provincia, ò Partido en cuya comprehension se huviesse causado, practi- cando la conduccion por cuenta, y riesgo de los Administradores, durante el tiempo en que corran con este cargo: y afsimismo han de remitir estos à la General de Valores, Relaciones cada año, con separacion de los que estas cantidades huviesfen pro- ducido.

§. VI.

Rebaja q se ha de hacer a los Legos de los dros q las adquisiciones de los dros = El producto de dichas cantidades en cada tercio del año, se ha de baxar, y repartirse de menos à los Legos en los Pueblos encabezados en donde se huvieren hecho las nuevas adquisicio- nes, por ser justo, que desde el Concordato queden libres los Legos de la obligacion de pagar los Reales derechos por bienes, que no tienen, y enagenaron en manos muertas, y ser este el motivo de haver pedido, que los adquiriesfen con este gravamen, y carga de Reales contribuciones, en la misma forma que lo es- taban en poder de los Vendedores; pero en los Pueblos, que no se huviesfen encabezado, se aplicará el caudal à favor de los Re- caudadores, por los derechos, que han dexado de percibir de las nuevas adquisiciones hechas durante el tiempo de sus arren- damientos; y por la propria razon à beneficio de mi Real Hacien- da, donde se administran las Rentas de su cuenta.

§. VII.

Costas q se causaren = Las costas, que se causaren en la solicitud, y cobranza de estos derechos, justificandolas los Administradores ante los Su- perintendentes, y Subdelegados, se satisfaràn de su producto;

